

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE
FORMACION PROFESIONAL (INFOP) Y EL INSTITUTO PRIVADO TECNICO
EXPERIMENTAL VILLA DE LOS NIÑOS.**

Nosotros, **JUAN DIEGO ZELAYA AGUILAR**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de empresas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de **Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional**, con identidad No. 0801-1975-05322, nombrado según Resolución **CD-SE-30-01-2014-03 del 30 de Enero del 2014** del Honorable Consejo Directivo en sesión extraordinaria y con; Registro Tributario Nacional RTN No. 08019999407456, quien en adelante se denominará **INFOP** y **JUM SOON CHUNG**, religiosa, mayor de edad, soltera, de nacionalidad coreana, con Carné de Extranjero Residente No. 01-1204-2011-01014, con domicilio en carretera a Olancho km 8, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Representante Legal, del Instituto Privado Técnico Experimental **VILLA DE LOS NIÑOS**, condición que acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder No. 55 autorizada por el Notario Manuel Ramón Hurtarte Herrarte el 25 de 02 del año 2011 e inscrita con número 1 en el Archivo General de Protocolos de Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial de Guatemala con Registro Tributario Nacional número 08019011404148, quien de ahora en adelante se denominará **INSTITUTO PRIVADO TECNICO EXPERIMENTAL VILLA DE LOS NIÑAS**. Las partes, reconociéndose capacidad jurídica, competencia y legitimación suficientes para obligarse y a tal efecto suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, el cual se registrá de conformidad a lo siguiente:

EXPONEN

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION

Que el **INFOP**, según el artículo No.2 de la Ley del Instituto Nacional de Formación Profesional, hace constar que el Instituto tiene por objetivo contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema Nacional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y a las necesidades reales del país. En consecuencia, al **INFOP** corresponderá dirigir, controlar, supervisar, y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional en Honduras.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL OBJETO

Que el **INSTITUTO PRIVADO TECNICO EXPERIMENTAL VILLA DE LAS NIÑAS** tiene como principales objetivos el estudio, trabajo, oración y deporte que colaboren en la educación integral de los niños hondureños de escasos recursos económicos, para el desarrollo de sus capacidades físicas e intelectuales; dotándolas de valores y herramientas necesarias para el eficaz desempeño profesional y social.

Por tanto, el **INFOP** y el **INSTITUTO PRIVADO TECNICO EXPERIMENTAL VILLA DE LOS NIÑOS**, están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos formativos, científicos y técnicos de interés común.



Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ambas partes:

CONVIENEN

Estrechar sus relaciones, a unir esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO

La finalidad de este Convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre el **INFOP** y el **INSTITUTO PRIVADO TECNICO EXPERIMENTAL VILLA DE LAS NIÑAS** en actividades de equipamiento, soporte técnico, espacio físico y de colaboración en temas específicos.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES VILLA DE LAS NIÑAS

- a) Cooperación en programas de formación técnica.
- b) Asesoramiento mutuo en actividades relacionado a la misión y a la visión de cada una de las instituciones; las que conlleven a la certificación por parte del INFOP.
- c) Apoyo para facilitar el uso de instalaciones y equipo, herramientas, materiales para el desarrollo de los cursos.
- d) Mantener el rotulo o logotipo del INFOP, en cada curso impartido.
- e) Realizar pasantías por parte de su personal en los Talleres de INFOP.
- f) Designar como enlace a la Hermana Dora Nohelia Ramos, para efectos de comunicación teléfono: 2291-5934 y correo electrónico: institutovdn@gmail.com
- g) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades presupuestarias de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL INFOP

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenio será objeto de un Convenio Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Facilitar los diseños curriculares en manuales de Corte y Confección, Panadería y repostería, cocina y huertos agrícolas.
- d) Formación Metodológica de Instructores.
- e) Asesoría en la Elaboración de Material Didáctico.



- f) Programación de cursos.
- g) Supervisión Técnica por parte de Acciones Formativas.
- h) Mantener el presupuesto o renglón para tal fin.
- i) Normas de coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto; y,
- j) Designar como enlace al Ingeniero Edgardo Valenzuela, para efectos de comunicación su número móvil es 9834-5250 y correo electrónico: evalenzuelatorres@yahoo.com
- k) Nombre de las personas, una por cada parte, que se designarán y se responsabilizarán de la ejecución del convenio específico.

CLÁUSULA SEXTA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Las colaboraciones derivadas de este Convenio Marco quedarán sujetas a las disposiciones que el **INFOP** y el **INSTITUTO PRIVADO TECNICO EXPERIMENTAL VILLA DE LAS NIÑAS** establezcan en los Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el Centro donde se realicen los trabajos.

CLÁUSULA SEPTIMA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos años a partir de su firma, pudiendo prorrogarse, ampliarse, modificarse o renovarse por el mutuo acuerdo de las partes, debiendo suscribir la formal adenda o prorroga del presente Convenio, si así lo dispusieren las partes suscriptoras, previa presentación por escrito de la evaluación de resultados que realice el Departamento de Evaluación del **INFOP**, el que deberá tener un resultado de impacto positivo.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

Las partes podrán modificar o dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, en forma unilateral dar por terminado el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte, con seis meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los Convenios Específicos que estén en ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LO NO PREVISTO

Cualquier situación o disposición no prevista en el presente Convenio tendrá que ser discutida entre ambas partes (**INFOP- INSTITUTO PRIVADO TECNICO EXPERIMENTAL VILLA DE LAS NIÑAS**), en reunión específica donde participen los signatarios o representantes de la Institución involucrada; los acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de un Adendum.



CLÁUSULA DECIMA: LOGROS A ALCANZAR

Una vez ejecutado el presente Convenio ambas instituciones darán a conocer los logros obtenidos que serán de gran beneficio para el país

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Cualquier desacuerdo entre las partes, relacionada directamente o indirectamente con este Convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá por mutuo acuerdo y posteriormente mediante arreglo directo entre las partes suscriptoras, en caso de no alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes se apelará a las leyes pertinentes del país.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN

Este convenio puede darse por terminado por las causas siguientes:

- a) Al terminar su vigencia según la cláusula quinta detallada en este convenio.
- b) Por incumplimiento de una de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes.
- c) Por acuerdo de las partes.
- d) Por las manifestadas en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes cooperantes aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, en consecuencia se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos para constancia en Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, a los ____ días del mes de julio del dos mil quince.



JUAN DIEGO ZELAYA AGUIAR
Director Ejecutivo
INFOP



JUN SOON CHUNG
Representante Legal
INSTITUTO PRIVADO TECNICO EXPERIMENTAL
VILLA DE LOS NIÑOS

